

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza informando que el término para subsanar la falencia en el presente proceso, corrió entre los días hábiles del 08 al 15 de noviembre de 2022, termino en el cual se allego escrito. Sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1219

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Demandante: CINTHIA JULIANA OSORIO ÁLVAREZ

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados del causante: NOLBERTO HENAO LOPEZ

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00293-00

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

En cuanto a los menores **V. y N. HENAO OSORIO** se hace necesario designar Curador Ad-Litem para representar los intereses de estos, por lo que se procederá a nombrarle el mismo, con aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION instaurada por la señora **CINTHIA JULIANA OSORIO ÁLVAREZ**, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante: **NOLBERTO HENAO LOPEZ**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a los demandados; los menores demandados hijos de la demandante **V. y N. HENAO OSORIO**, conforme lo establecido en el artículo 8

de la **Ley 2213 de junio de 2022**; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándoles las copias necesarias para que la contesten.

3º) NOMBRAR a la doctora **KELLY JHOANA RINCON HERRERA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.675.583 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.626 y correo electrónico: abogadakellyrincon@gmail.com como curadora Ad-Litem de los menores **V. y N. HENAO OSORIO**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 No. 7 del Código General del Proceso. Se entiende posesionada y notificada el día que remita la aceptación del cargo al correo del juzgado.

4º) EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: NOLBERTO HENAO LOPEZ**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y de la **Ley 2213 de junio de 2022** de 2022.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

5º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al agente del MINISTERIO PÚBLICO y DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL CARTAGO y córrase traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, portador de la Tarjeta Profesional No.193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **CINTHIA JULIANA OSORIO ÁLVAREZ**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

¹ **Registro Nacional de Personas Emplazadas**: El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **NOVIEMBRE 22 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0179**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf47d1ec963715d371ef559a010a0b2c9315c25019b4bd308e40bdf749c829a**

Documento generado en 21/11/2022 06:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>